

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 121-2010

Fecha de Ingreso: July 16th, 2010.

Nombre del Acuerdo: Addendum al Memorandum de Entendimiento para Programas de Desarrollo Humano entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos a través de su Departamento de Desarrollo Humano, El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Universidad Virtual) y El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Materia: Addendum al Memorandum de Entendimiento para Programas de Desarrollo Humano.

Partes: SG/ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey/ Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Referencia: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey/ Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Fecha de Firma: May 12nd, 2010.

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Monterrey, Nuevo León, México/Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura.

Persona Encargada: Maria Levens

Original

Claves

Cierres del proceso



ADDENDUM AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO CELEBRADO EL 10 DE FEBRERO DE 2010, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN ADELANTE "SG/OEA", REPRESENTADA POR LA DRA. MARIA LEVENS; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, EN ADELANTE "ITESM" REPRESENTADO POR EL ING. PATRICIO LÓPEZ DEL PUERTO Y EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, EN ADELANTE "EL IFARHU", REPRESENTADO POR LA MGTRA. SONIA DE LUZCANDO; TODOS EN CONJUNTO DENOMINADOS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes legales:

- A) Que el día 10 de febrero de 2010 suscribieron un Memorandum de Entendimiento para Programas de Desarrollo Humano, en lo sucesivo "MDE".
- B) Que consideran necesario aclarar algunos aspectos previstos en el "MDE" motivo por el cual han decidido celebrar el presente Addendum.

CONVIENEN

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar al "MDE" el artículo 1.1 de la cláusula I, que se refiere al Objeto y hace mención a la denominación del programa de becas, así como también acuerdan modificar los artículos 2.1, 2.2, 2.4, y 3.3 del "MDE" solo en donde se menciona el nombre del programa de becas. El nombre del programa de becas que se menciona en el texto del "MDE" es "Becas OEA-ITESM-UV/IFARHU" y se modifica por el siguiente: "BECAS OEA-ITESM".

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan incluir el párrafo siguiente al artículo 2.1 y modificar el artículo 2.3 de la cláusula II del "MDE":

(Último párrafo del artículo 2.1)

"No obstante lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que revisarán anualmente la oferta vigente de Maestrías por internet que aplicará para este convenio, y en caso de ser necesario modificarán dicho anexo".

(Artículo 2.3)

EL IFARHU deberá presentar un grupo mínimo de 50 candidatos calificados e inscritos por el ITESM-UV, de una o varias instituciones. EL IFARHU antes de realizar la postulación, tendrá que verificar el cumplimiento por parte de cada uno de los aspirantes, de los requisitos y de los lineamientos que le exige su reglamento de crédito y de los requisitos del Programa que elija el interesado de conformidad con los requisitos de admisión exigidos por el ITESM".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen sustituir el artículo 2.4 de la cláusula II por el siguiente:



2.4. El 100% del costo de la maestría será cubierto en la siguiente proporción:

- El 70% del costo total de la maestría será cubierto por la beca OEA-ITESM.
- El 30% lo debe cubrir el aspirante, a través de un crédito educativo previamente gestionado y aprobado ante el IFARHU.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan modificar el primer punto del artículo 2.5 de la cláusula SEGUNDA para quedar como sigue:

- La duración de las maestrías por Internet será hasta por un máximo de 4 años.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan modificar el último punto del artículo 3.1 de la cláusula TERCERA por lo siguiente:

- Informar al inicio de cada periodo académico el número de admitidos y al cierre del periodo el estatus académico de los alumnos, de conformidad con los lineamientos académicos del ITESM y sin conculcar los postulados del reglamento de crédito del IFARHU y demás normas, siempre que estas no sean contrarias a los lineamientos de ITESM. Para efectos de interpretación de este acuerdo "conculcar" se refiere a transgredir o contravenir.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen modificar el punto 2 del artículo 3.3 de la cláusula TERCERA para quedar como sigue:

- Recibir los documentos de los aspirantes y remitirlos a la Asociación Civil del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en adelante "A.C. ITESM", en Panamá para su revisión y verificación con el fin de que cumplan con los requisitos señalados en el apartado 2.5 de este convenio.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen sustituir el artículo 4.1 de la cláusula IV por el siguiente:

"4.1 PARA LOS PAÍSES EN LOS QUE EXISTE SEDE FÍSICA DEL ITESM (Como el caso de Panamá):

El 70% del costo vigente de la maestría lo cubre la beca OEA-ITESM; por lo tanto el pago del 30% restante deberá desembolsarlo la IFARHU en la "A.C. ITESM" en Panamá y de acuerdo a las políticas y opciones de pago establecidas por dicha entidad.

El ITESM e IFARHU acuerdan que el costo por materia de "Las Maestrías" en el periodo académico en curso, esto es hasta Abril 2010 es de \$14, 660 pesos 00/100 M.N (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), lo que a la tasa de cambio en dólares estadounidenses, representa un aproximado de MIL CIENTO SESENTAY CUATRO BALBOAS (B/.1,164.00). No obstante lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que este costo por materia podrá sufrir variaciones cada semestre, conforme a los índices de inflación que imperen en el mercado en ese momento y a las políticas vigentes del ITESM. En ese sentido el ITESM hará las revisiones necesarias y podrá o no variar, según aplique, el precio por materia en la moneda local del país o en dólares estadounidenses".

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan modificar el artículo 8.1.1. Vigencia, para quedar como sigue:

"La duración de este convenio será por cinco (5) años, a partir de la firma del mismo por "LAS PARTES".



NOVENA. "LAS PARTES" convienen que salvo lo modificado por virtud del presente Addendum, todos los demás términos y condiciones establecidos en el "MDE" subsisten en las condiciones en que fueron pactados originalmente.

El presente addendum, desde este momento es válido, y forma parte del "MDE" suscrito el pasado diez (10) de febrero de dos mil diez (2010) y "LAS PARTES" se sujetan a él en todos sus términos y condiciones.

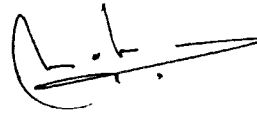
Los Representantes de "LAS PARTES", debidamente autorizados al efecto, firman este Addendum en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos




Mgtra. Sonia de Luzcándo
Directora General y Rep. Legal
Lugar:
Fecha:

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos



Dra. Maria Levens
Directora
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura
OEA
Lugar: Washington D.C.
Fecha: 5/12/2010

Por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey


Ing. Patricio López del Puerto
Rector de la Universidad Virtual del ITESM
Lugar: Monterrey, Nuevo León, México
Fecha: 5/12/2010

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

